

**SEGURO DE INCENDIO DEUDORES
POLIZA N° 22580837**

Objeto:

Amparar los bienes inmuebles en los que **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** tenga interés asegurable, los cuales se entregan como garantía de créditos hipotecarios, leasing habitacional y/o créditos de vivienda.

Tomador y Primer Beneficiario

GIROS & FINANZAS C.F. S.A. adquiere en todos los casos la calidad de Tomador y Primer beneficiario.

Coberturas:

Los bienes se amparan contra toda pérdida o daño material a consecuencia de:

Incendio y/o rayo al 100%.

Explosión al 100%.

Extensión de amparos al 100%.

* Caída de aeronaves – Aviones

* Caída de avionetas

* Caída de Globos

* Caída de helicópteros

* Caída de ultralivianos

* Caída de Drones

* Caída de cualquier otro tipo de vehículo o artefacto tripulado o no tripulado que surque el espacio aéreo Colombiano (no sólo sus partes)

Daños por agua y Anegación al 100%.

Terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica y maremoto al 100%.

HMACC-AMIT al 100%.

Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos al 100%.

Actos de autoridad

Remoción de escombros para cada certificado respecto del valor asegurado 30%

Remoción de escombros para cada certificado límite máximo \$1.000.000.000

Gastos de extinción de incendio

Gastos para la preservación de los bienes 30% sobre el valor asegurado del certificado individual

Honorarios de ingenieros y técnicos 30% sobre el valor asegurado del certificado individual



Gastos para demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro 30% sobre el valor asegurado del certificado individual.

Rotura accidental de vidrios 5% del valor asegurado del inmueble

Reposición de documentos

Devolución de primas por la vigencia no transcurrida en caso de revocación por parte de **GIROS & FINANZAS CF S.A** sin aplicación de corto plazo ni sanciones.

Restablecimiento automático de los límites asegurados por pago de siniestro, en caso de siniestro el valor asegurado se rebajará en la suma indemnizada, pero se restablecerá automáticamente a su valor inicial y el asegurado pagará la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata

Ampliación del plazo para el aviso de siniestro para HMAcc-AMIT-TERRORISMO 30 días, demás amparos 90 días.

Designación de ajustadores, de común acuerdo entre **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** y la Aseguradora.

Propiedad Horizontal. La aseguradora amparará las pérdidas o perjuicios ocasionados, tanto a la zona privada como al coeficiente sobre la zona común que le corresponda al inmueble asegurado.

No objeción por pequeños negocios comerciales, la aseguradora acepta que este seguro no será objetado en los casos en que, dentro de la vivienda familiar se realicen pequeños negocios comerciales, tales como, pero no limitados a: disfraces, tiendas, venta de minutos, misceláneas, peluquerías.

Para terremoto: valor de reposición a nuevo incluyendo la adaptación a las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente NSR-10 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones.

Valor asegurado: Daños materiales: Valor de Reposición o reemplazo a Nuevo

Primera opción de compra de salvamento

Renuncia a la aplicación de infraseguro.

Renuncia a la aplicación de supraseguro.

Anticipo de la indemnización 75%

En caso de ocurrir errores u omisiones en el trámite de las solicitudes de seguro no imputables a los clientes de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.**, la aseguradora conviene en dar el trámite que corresponde sin reducir las coberturas o vigencia de las pólizas.

Errores e inexactitudes no intencionales: en caso de existir errores y omisiones por parte del tomador en el trámite de las solicitudes de seguro, en el reporte de los deudores y/o valores asegurados informados a la aseguradora no será tenido en cuenta como causal de



objeción. La aseguradora emitirá la póliza, **GIROS & FINANZAS C.F. S.A** pagará la prima correspondiente y se procederá a la indemnización.

No concurrencia de deducibles

Bienes azarosos, inflamables

Cobertura incluida para cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas del edificio

Índice variable 1%

Continuidad de cobertura para los inmuebles asegurados en la actualidad, la aseguradora otorga continuidad de amparo a todos los inmuebles que vienen cubiertos en la actualidad, en el mismo estado y con los mismos valores asegurados. La aseguradora seleccionada deberá recibir la cartera en las condiciones de cobertura actuales con todos los amparos contratados por el deudor.

La aseguradora permitirá la inclusión forzada sin inspección y con una retroactividad de hasta 90 días, de los inmuebles que a su renovación, no aporten a **GIROS & FINANZAS C.F. S.A** la póliza renovada.

Continuidad del seguro sin ser rescindido por diligencias de secuestro por parte del tomador.

Continuidad del seguro en casos de embargo por parte de autoridad competente o tenencia de un secuestro.

En caso de pérdidas totales se efectuará un giro no inferior al saldo insoluto de la obligación.

Inclusión automática de endosos con retroactividad de 90 días sin inspección, el proponente acepta incluir en la póliza colectiva de **GIROS Y FINANZAS CF SA**, automáticamente inmuebles vencidos sin necesidad de inspección y con opción de manejar una retroactividad de hasta 90 días.

No exclusión de coberturas, la aseguradora no aplicará políticas de exclusión de amparos que impliquen que el inmueble sujeto a crédito o leasing de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A** quede desprotegido.

Adicionalmente, no se podrán excluir inmuebles dada su vetustez, tanto para suscribir como para continuidad del seguro, en este caso, se excluirá sólo a solicitud de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A**.

La única causa por la cual la aseguradora podrá excluir inmuebles de manera unilateral es por la existencia de procesos judiciales en U.S.A. y en Colombia, por terrorismo o acciones fraudulentas.

Deméritos por uso: no aplicar deméritos por uso en el valor asegurable del inmueble, de igual forma en la liquidación de la indemnización, en caso de siniestro.



Condiciones especiales para pólizas endosadas, la compañía de seguros otorgará de manera comercial un descuento adicional para clientes con póliza endosada, con el fin de incluir en la póliza la mayor cantidad de clientes con endoso. Este descuento no debe afectar los gastos administrativos de la cuenta.

Inspecciones: en los casos que se requieran inspecciones a los inmuebles, la compañía aseguradora debe garantizar que dichas inspecciones son realizadas por personal calificado y los gastos ocasionados corren por cuenta de la aseguradora.

Subrogación de pagos de indemnizaciones por siniestros en copropiedades.

Incluir cláusulas de habeas data de los locatarios y/o deudores para el manejo de la información confidencial de los clientes por parte de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.**, corredor y aseguradora.

Conservación de condiciones de asegurabilidad para los clientes vigentes.

Inclusión de inmuebles catalogados como de conservación arquitectónica.

Excluir garantía de tenencia de extintores en los inmuebles de uso doméstico.

Cobertura del inmueble para daños ocasionados por ruptura de tubos externos o de redes públicas (cañarías y agua potable).

Se permite suscribir inmuebles en todo el territorio colombiano sin condición o exclusión alguna.

Todas las coberturas presentes en este pliego serán válidas para inmuebles nuevos y usados.

Gastos por Inhabitabilidad del inmueble asegurado por reparación o construcción a consecuencia de un evento amparado en la póliza. Sublímite 5% del valor asegurado del inmueble.

Se otorga cobertura automática para bienes nuevos hasta \$1.400'000.000.00 y el amparo se inicia desde el momento en que se constituye la garantía y termina cuando ésta se cancela. En el caso del Leasing Habitacional, la cobertura automática iniciará desde el momento en que se adquiera el bien. Para bienes de mayor valor, deberá darse aviso inmediato a la aseguradora.

REMODELACIONES

La compañía de seguros deberá estar en disposición de otorgar condiciones para cubrir remodelaciones que requieran de pólizas de Todo Riesgo en Construcción.

Valor asegurado:

Será el valor de reconstrucción del inmueble.

Con el fin de mantener actualizado el valor asegurado, anualmente se realizará un incremento en el valor asegurado del inmueble, de acuerdo con el IPV (Índice de valoración predial) del año inmediatamente anterior.

No se dará aplicación a la cláusula de seguro insuficiente. La aseguradora acepta los avalúos practicados para el Tomador por firmas especializadas en el país. De otra parte, si el valor asegurado reportado es inferior o superior al del avalúo, la aseguradora procederá a la corrección, cobrando o devolviendo la prima equivalente desde el momento de iniciación de la cobertura.

El primer beneficiario será **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** en todos los contratos de Leasing, en los casos de créditos hipotecarios y créditos de vivienda sólo con autorización escrita emitida por el representante legal de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.**, podrá pagarse la indemnización al propietario del bien inmueble.

Tarifas y deducibles:

El proponente deberá indicar las tasas de la prima mensual incluyendo el IVA y el costo del servicio del recaudo de la prima y expresada en porcentaje del monto asegurado de los riesgos que se liciten, con los deducibles establecidos a continuación:

- Terremoto – Temblor: 1% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV.
- AMIT – Terrorismo: 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV.
- Demás eventos: 5% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.

Forma de pago de primas:

La póliza se registrará bajo el sistema de declaraciones mensuales, mes completo sin prorratas y el pago a la aseguradora lo realizará **GIROS & FINANZAS C.F. S.A** a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recaudo. La aseguradora deberá conciliar con **GIROS & FINANZAS C.F. S.A** dentro de los primeros 15 días del mes. En caso de que la compañía de seguros opte

porque **GIROS & FINANZAS C.F. S.A** realice el servicio de recaudo de primas, ésta descontará de dicho pago el valor correspondiente al reconocimiento de tarifa por el servicio de recaudo de primas. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía de Financiamiento actuará con sujeción a la normatividad tributaria.

Cláusulas adicionales:

Indemnizaciones: La aseguradora realizará el pago de las indemnizaciones a que haya lugar bajo la póliza dentro de los diez (10) días calendario después de la entrega a la Compañía de la documentación completa requerida.

Aviso de siniestro: Se amplían los términos del período de aviso de siniestro a 90 días hábiles.

Arbitraje: Por medio de la presente cláusula, las partes acuerdan someter a la decisión de tres árbitros del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de

Comercio de Cali, todas las diferencias que se susciten en relación con esta oferta. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1.563 de 2.012 y demás normas que la modifiquen o reemplacen. El fallo será en derecho y el término del proceso será de seis (6) meses.

Cláusula de exclusiones: El proponente aceptará que el reporte de exclusiones de bienes asegurados se realice con noventa a (90) días de retroactividad.

Inclusión de endosados vencidos: El proponente acepta incluir en la póliza colectiva automáticamente bienes endosados vencidos y con opción de exclusión retroactiva a 90 días.

Designación de ajustador: En caso de siniestro amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador la Aseguradora efectuará su contratación de común acuerdo con **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.**

Salvamento: El asegurado tendrá la primera opción de compra de los salvamentos y el mismo no podrá ser comercializado sin su autorización.

Cláusula de amparo automático: se ampara en forma automática aquellos bienes que por error u omisión no intencional, no se hubieran informado oportunamente, siempre y cuando se trate de bienes que deberían estar amparados, corriendo por cuenta del Asegurado la demostración de la propiedad de tales bienes.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestros: En caso de siniestro, el valor asegurado se rebajará en la suma indemnizada, pero se restablecerá automáticamente a su valor inicial y el asegurado pagará la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata.

Cláusula de no control: Esta póliza no será inválida por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos del contrato de seguro, referentes a cualquier predio sobre el cual el asegurado no ejerza control.

Valores asegurados para edificios: El valor asegurado para edificio(s) ha sido fijado teniendo en cuenta las características de construcción y acabados de las diferentes unidades que conforman la propiedad, por lo que en caso de siniestro el valor real de la misma será establecido en las mismas condiciones y no sobre el valor promedio por metro cuadrado de construcción.

Cláusula de propiedad horizontal.

La póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de Propiedad Colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

Características y direcciones: La dirección de los bienes y/o predios asegurados, así como las características de los equipos asegurados son los que se describen en el contrato firmado entre las partes, en todo el territorio Colombiano.



PROPUESTA TASA (TASA x 1000)

Tasa mensual: 0.099%

Conforme al numeral 3.6 Tarifas y Deducibles de la sección 3. Seguros de Incendio Deudores la tasa mensual propuesta incluye IVA y costo del servicio de recaudo establecido en la invitación del 34%.

Textos y Condiciones según Condicionado General Allianz

Comisión de Intermediación de acuerdo al pliego: 0%

Versión del Clausulado: 10-11-2016-1301-P-07-MULR100 V4

ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN

C.C. No. 67.004.161

Representante Legal

ALLIANZ SEGUROS S.A.

GLOSARIO

A

Agravación de Riesgos: Es la modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo. El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo.

Arbitraje/Arbitramento: Es el mecanismo de solución de controversias, mediante el cual se las partes acuerdan que sus conflictos serán resueltos por un tercero neutral y experto con la inclusión de la cláusula compromisoria al inicio de una relación contractual. El(los) árbitro(s) resuelven el conflicto a través de una decisión denominada Laudo Arbitral, el cual tiene carácter vinculante y se equipara a una sentencia judicial.

Asegurable: Persona que reúne las características predeterminadas para poder contratar una cobertura de seguro en su favor.

Asegurado: Es la persona, titular del interés sobre cuyo riesgo se toma el seguro. En el sentido estricto, es la persona que queda libre del riesgo y sobre la cual recae la cobertura del seguro.

Asegurador(a): Es la empresa que asume la cobertura del riesgo, previamente autorizada a operar como tal por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aviso o Denuncia de Siniestro: Documento o comunicación por el que el asegurado informa a su asegurador la ocurrencia de determinado hecho o accidente, cuyas características guardan relación, en principio, con las circunstancias previstas en la póliza para que proceda la indemnización.

B

Beneficiario: La persona prevista en la póliza de seguro que recibe la indemnización o prestación convenida.

Buena Fe: Principio básico y característico de todos los contratos que obliga a las partes a actuar entre sí con rectitud, no interpretando arbitrariamente el sentido de los términos convenidos, ni limitando o exagerando los efectos que naturalmente se derivarían del modo en que los contratantes hayan expresado su voluntad y contraído sus obligaciones. Para el asegurado este principio supone el debido cumplimiento de sus derechos y obligaciones, tales como describir con claridad la naturaleza del riesgo asegurable, procurar evitar la ocurrencia del siniestro, intentar disminuir las consecuencias del siniestro una vez producido, pagar la prima, etc. Para el asegurador, entregar la póliza, hacer la devolución de la prima no devengada, otorgar información clara y precisa al momento de celebrar el contrato sobre los términos y condiciones del mismo, indemnizar el siniestro en los términos pactados.

C

Cláusula de Arbitraje/Arbitramento: Es aquella estipulación prevista en un contrato de seguro por la cual se somete la decisión de uno o varios árbitro o árbitros la controversia surgida entre el asegurado, contratante o beneficiario, según corresponda y la compañía, en relación con la interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento del contrato o sobre cualquier aspecto relacionado con el pago de la indemnización.

Cláusulas Adicionales: Son aquellas cláusulas accesorias a uno o más textos de pólizas determinados, que permiten extender o ampliar las coberturas comprendidas en las condiciones generales de un texto registrado, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos, o eliminando restricciones, condiciones u obligaciones que afecten o graven al asegurado o contratante.

Cláusulas Alternativas: Son aquellas cláusulas sustitutivas de un artículo o cláusula completa de un texto de póliza registrado.

Cláusulas de Uso General: Son aquellas cláusulas que por su naturaleza, tipo o finalidad permiten su uso común o general en los distintos modelos de pólizas registrados que no contengan tal estipulación específica, tales como reglas de solución de controversias, resolución del contrato por no pago de prima y cláusula de acreedor prendario o hipotecario.

Cobertura: Responsabilidad asumida por un asegurador en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite estipulado, del riesgo y las consecuencias económicas derivadas de un siniestro.

Condiciones Generales: Son las cláusulas de los contratos tipo que deben utilizar las entidades aseguradoras en la contratación de los seguros, que contienen las regulaciones y estipulaciones mínimas por las que se rige el contrato respectivo, tales como, riesgos cubiertos y materias aseguradas, exclusiones de cobertura, derechos, obligaciones y cargas para las partes en el contrato, etc.

Condiciones Particulares: Son aquellas estipulaciones que regulan aspectos que por su naturaleza no son materia de condiciones generales y que permiten la singularización de una póliza de seguros determinada, especificando sus particularidades tales como, requisitos de aseguramiento, individualización del asegurador, contratante, asegurado y beneficiario, deducibles, etc.

Contratante o Tomador: Es la persona que contrata el seguro con el Asegurador. Generalmente en los seguros individuales el tomador contrata el seguro por cuenta propia, uniéndose así en una persona dos figuras o calidades (Tomador o Contratante y Asegurado). Por el contrario, el seguro es por cuenta ajena cuando el tomador o contratante es distinto del Asegurado; esta situación es típica en los seguros colectivos.

Corredor de Seguros: Persona natural o jurídica, auxiliar del comercio de seguros, autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros, responsable de la intermediación de seguros y del asesoramiento en su contratación, con cualquier compañía de seguros, asistiendo durante la vigencia, modificación del mismo y al momento del siniestro.

Cotización: Documento que puede emanar tanto de una compañía de seguros como de un Corredor de seguros, por cuenta de una compañía, que contiene alternativas de cobertura y tarifa por los seguros respectivos, y que obligan a respetar sus términos y condiciones durante el plazo que en ella se establezca.

D

Deducible: Cantidad que se establece en algunas pólizas como cantidad o fracción porcentual que es de cargo del asegurado y no indemnizable por el Asegurador.

Duración del Seguro (Vigencia): Es el período durante el cual el asegurador toma bajo su cargo los riesgos cubiertos por la póliza. Se encuentra mencionado en las condiciones particulares de la póliza.

E

Endoso: Es la Póliza de seguro que toma por su propia cuenta un cliente de la entidad financiera que toma un crédito hipotecario o un leasing habitacional, para amparar el activo objeto de la obligación con el Banco.

G

Gastos: Son todos los costes que conlleva la emisión de las pólizas y el funcionamiento de una aseguradora.

I

Indemnización: La prestación de cargo del asegurador en caso de siniestro, de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Informe de Liquidación: Documento emitido por un liquidador de siniestros dentro del contexto del procedimiento de liquidación de un siniestro, que se pronuncia técnicamente sobre la procedencia de la cobertura y la determinación de la pérdida y la indemnización, si esta procede. Señala el valor a indemnizar y el procedimiento empleado para obtenerlo.

Infraseguro: Existe cuando el monto asegurado no coincide con el valor del bien asegurado, siendo la cantidad asegurada inferior al valor comercial del mismo al momento del siniestro. En este caso se aplica la regla proporcional o prorrateo entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

Interés asegurable: Es la relación económica entre una persona y un objeto que habilita la contratación de un seguro. En los seguros de vida este interés consiste en la conservación de la vida del asegurado.

L

Liquidación de Siniestro: Procedimiento establecido para ajustar los daños provocados por un siniestro, determinar la procedencia de la cobertura contratada en la póliza y el monto de la indemnización a pagar, si corresponde.

Liquidador de Siniestros: Persona natural o jurídica, auxiliar del comercio de seguros, autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros, que pueden ser contratadas por una compañía de seguros para investigar la ocurrencia de los siniestros y sus circunstancias, determinando si estos se encuentran o no amparados por la póliza y el monto de la indemnización que corresponda pagar al asegurado o beneficiario en su caso.

O

Oferta de seguro: Ofrecimiento efectuado por el asegurador directamente, o a través de un intermediario de Seguros, en que propone a una persona determinada o al público en general las condiciones y términos del contrato de seguro para la cobertura del riesgo.

P

Pérdida Total: Aquella que supone la destrucción completa o la privación irremediable del bien asegurado, o de tal modo que el daño lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.

Póliza de seguro: Es el instrumento con que se perfecciona y prueba el contrato. Debe contener todas las normas que de forma general, particular o especial regulan la relación contractual convenida entre el Asegurador y el Asegurado.

Prima: Es la retribución o precio del seguro cuyo pago es de cargo del contratante o asegurado.

Principio Indemnizatorio: Regla básica en materia de seguros, por la cual el valor de la indemnización tendrá su límite en el monto del daño causado, no pudiendo transformarse en objeto de lucro o ganancia para el asegurado.

Propuesta de seguro: Documento en que consta la solicitud y condiciones del seguro requerido del asegurado.

R

Registro de Pólizas: Registro de uso público mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros que contiene los textos de los modelos de póliza registrados, sus modificaciones y cláusulas adicionales que se contratan en el mercado, no pudiendo las entidades aseguradoras

contratar con modelos que no hubieren sido previamente registrados en él, salvo las excepciones legales.

Regla Proporcional o Prorratio: Fórmula que se aplica en la determinación de la suma indemnizatoria, por la cual, en caso de siniestro parcial y existiendo infraseguro, el daño debe ser liquidado teniendo en cuenta la proporción que exista entre el capital asegurado y el valor real en el momento del siniestro. Ejemplo, si una casa está asegurada por UF 3000 y su valor real es UF 4000, si la afecta un siniestro de incendio que destruye la mitad del inmueble, la indemnización corresponderá a la mitad de UF 3000 y no a la mitad de U F 4000.

Rehabilitación: Acto por el que desaparecidas las circunstancias que motivaron la suspensión de efectos de una póliza, las garantías de éstas vuelven a adquirir plena vigencia.

Renovación automática: Es el acuerdo entre las partes por el cual el seguro puede prorrogarse tácitamente por un nuevo período de vigencia.

Rescate o valor de rescate: Constituye uno de los valores garantizados en las pólizas de seguros de vida que generan reservas matemáticas, que consiste en el retiro del importe que le corresponde de la reserva matemática al contratante, según el Cuadro de Valores Garantizados de la póliza respectiva, la que queda rescindida. En general, se puede hacer efectivo al término de tres años de vigencia ininterrumpida del seguro.

Reservas Técnicas: Son las provisiones obligatorias que deben ser constituidas por las Entidades Aseguradoras para atender las obligaciones contraídas con sus Asegurados

Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un siniestro. Es la posibilidad de que la persona o bien asegurado sufra el siniestro previsto en las condiciones de póliza.

Riesgos Inasegurables: Son aquellos que quedan fuera de la cobertura general por parte de las Aseguradoras.

S

Seguro: Es el acuerdo de voluntades bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, en virtud del cual una persona jurídica (conforme a nuestra legislación), asume el riesgo asegurable que le traslada el tomador, a cambio del pago de una contraprestación pecuniaria, denominada prima.

Seguro de Incendio: Aquel que garantiza al asegurado el pago de una indemnización, en caso de incendio de los bienes inmuebles asegurados.

Seguros Colectivos: Aquellos seguros contratados en virtud de un vínculo contractual, legal o institucional, por un conjunto de personas o a favor de un conjunto de personas o cuyas condiciones resulten aplicables respecto de un conjunto de personas.

Siniestro: Es el hecho futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado o beneficiario, cuyo acaecimiento genera la obligación de indemnizar al Asegurador.

Sobreprima o Extraprima: Recargo a la prima cuando se trata de riesgos agravados, por ejemplo por actividades peligrosas o deportes riesgosos.

Sobreseguro/Supraseguro: Aquel en que la cantidad asegurada excede del valor comercial del objeto asegurado al momento del siniestro.

Subrogación: Es la transferencia de los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, al Asegurador, hasta el monto de la indemnización que abone. El Asegurado es el responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

T

Terminación del seguro: Se refiere al hecho que pone fin a la vigencia del contrato de seguro, ya sea por la terminación del plazo pactado, por el no pago de primas o por la ocurrencia del siniestro.